



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 471

**Quito, miércoles 1° de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 624 | Colóquese en situación militar de disponibilidad, al señor GRAB. Miguel Oswaldo Moreno Valverde | 2 |
| 625 | Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas al señor CRNL. EMT. AVC. Montero Edgar Vinicio | 3 |
| 626 | Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor CRNL. Ruiz Espinosa Miguel Ramiro | 3 |
| 627 | Dese de baja de las filas de la institución policial, al señor Coronel de Policía de E.M. Hector Játiva Sotomayor | 4 |

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:

- | | | |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 145-2015 | Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa "150 Años Primera Emisión Postal del Ecuador" | 5 |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---|

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 041-2015 | Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá; cámbiese la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi y ampliése la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que la integran | 7 |
| 042-2015 | Apruébese el informe para la designación de conjezas y conjececes de la Corte Nacional de Justicia; y, désignese conjezas y conjececes de la Corte Nacional de Justicia | 9 |

	Págs.	
043-2015 Créense las mesas de gestión procesal en las provincias de: Galápagos y Pichincha y deléguese la creación de las nuevas mesas de Gestión Procesal a la Dirección General	11	informe del respectivo órgano regulador de la carrera, se dejará insubsistente el decreto o resolución y se procederá al cambio de situación militar.”;
044-2015 De la integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, a la Sala de la Corte Provincial, de la que proviene	14	Que el señor GRAB. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE, fue colocado en situación militar “a disposición”, del Ministro de Defensa Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 406 de fecha 6 de agosto de 2014,
045-2015 De la integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, a la Sala de la Corte Provincial, de la que proviene	16	Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión ordinaria del día lunes 20 de octubre de 2014, resuelve cambiar la situación militar de “A Disposición” a la situación militar “De Disponibilidad”, al señor GRAB. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE;
046-2015 Nómbrase al abogado Pablo Ernesto Coloma Villacís, Subdirector Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz del Consejo de la Judicatura	17	Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día miércoles 17 de diciembre de 2014, mediante Resolución No CSFA-028-2014 resuelve ratificar la situación jurídica de “Disponibilidad”;
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación de la Resolución No. 049-2014, emitida por el Comité de Comercio Exterior, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de enero de 2015	18	Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 14-El-o-sp-116, de 31 de diciembre de 2014, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de Disponibilidad, al mencionado señor Oficial General; y,

N° 624

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala; la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 73, letra b) íbidem señala que el militar será colocado a disposición en los siguientes casos: “b) Cuando no se le haya dado destinación efectiva, previo el informe del respectivo Consejo, situación que durará hasta tres meses, lapso en el cual deberá ser destinado a un cargo en las Fuerzas Armadas o pasará a disponibilidad. En caso de que no tenga el tiempo necesario para ser colocado en disponibilidad, se procederá a darle de baja directamente; y,”;

Que el artículo 59 del Reglamento a la citada Ley dispone: “Para que un militar sea colocado a disposición, por lo previsto en el Art. 73 literal b) de la ley, esto es, cuando no se le haya dado destinación efectiva, el Comandante General de Fuerza deberá elevar petición al Consejo respectivo, justificando los motivos que dan lugar al cambio de situación del militar. Con la resolución de dicho organismo, se tramitará el decreto o resolución, según sea el caso. Cumplidos los tres meses o antes de este plazo, previo

Decreta:

Artículo Único.- Colocar en situación militar de Disponibilidad, a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, al señor GRAB. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE, de conformidad con el artículo 73 letra b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 59 del Reglamento a la citada Ley.

Disposición Derogatoria Única.- Derógase el Decreto Ejecutivo número 406, del 6 de agosto del 2014.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de defensa Nacional.

Quito, 26 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 625

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87 de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria.”;

Que el artículo 75 de la citada Ley dispone: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”;

Que el señor CRNL. EMT. AVC. MONTERO EDGAR VINICIO, fue colocado en situación militar de disponibilidad con fecha 27 de octubre de 2014, mediante Decreto Ejecutivo No. 521 de fecha 11 de diciembre de 2014;

Que el señor CRNL. EMT. AVC. MONTERO EDGAR VINICIO, con fecha 15 de diciembre de 2014, presentó en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, su solicitud de baja voluntaria para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de diciembre de 2014, renunciando en forma expresa a parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada Ley;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante Oficio No. FA-EI- 3f-D-2014-2744-O de fecha 31 de diciembre de 2014, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se da de baja del servicio activo de Fuerzas Armadas al mencionado señor Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la

Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de diciembre de 2014, al señor CRNL. EMT. AVC. MONTERO EDGAR VINICIO, por solicitud voluntaria y renuncia expresa a parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 87 letra a) y artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de defensa Nacional.

Quito 26 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 626

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: “a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 87, letra c) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad establecido en la Ley”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 440 de 27 de agosto de 2014 el señor CRNL. RUIZ ESPINOSA MIGUEL RAMIRO, fue colocado en situación jurídica de

disponibilidad, con fecha 31 de julio de 2014, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76;

Que el señor CRNL. RUIZ ESPINOSA MIGUEL RAMIRO, con fecha 31 de enero del 2015 y ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dado de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 15-E1-o-sp-010 de 20 de enero de 2015, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja de mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comandante General de la Fuerza Terrestre;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2015, al señor CRNL. RUIZ ESPINOSA MIGUEL RAMIRO, de conformidad a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 87 letra c) que señala: “Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley”.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 26 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 627

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2014-662-CsG-PN de 21 de octubre del 2014, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. HECTOR JATIVA SOTOMAYOR acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que “Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-02134-CsG-PN de 22 de octubre del 2014, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. HECTOR JATIVA SOTOMAYOR

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. HECTOR JATIVA SOTOMAYOR**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito, 26 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 145-2015

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el considerando que antecede, señala como objeto de la empresa pública Correos del Ecuador CDE EP.: *“(...) Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas. (...)”*;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expide el Reglamento de Emisiones Postales de Correos del Ecuador CDE E.P., instrumento que tiene la finalidad de normar los procesos y procedimientos de las emisiones de sellos postales, sobres del primer día, hojas souvenir, enteros postales y sobres prefranqueados; su clasificación, distribución, venta, y promoción de la Filatelia ecuatoriana en el mercado nacional e internacional;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-046-PIC de 18 de marzo de 2015, la Directora Nacional de Marketing, solicitó al Gerente General Subrogante que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”, que será puesta en circulación el día 19 de marzo de 2015, en la ciudad de Quito.”*;

Que, el Gerente General Subrogante, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-046-PIC de 18 de marzo de 2015, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”;

Que, la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 19 de marzo de 2015, en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”, autorizada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello:	US\$ 5,00
Tiraje:	8.000 sellos
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.

Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía, Pan de Plata
 Motivo: “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$ 5,00
 Tiraje: 8.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía, Pan de Plata
 Motivo: “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US\$ 5,00
 Tiraje: 8.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía, Pan de Plata
 Motivo: “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 4

Valor del Sello: US\$ 5,00
 Tiraje: 8.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía, Pan de Plata
 Motivo: “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 5

Valor del Sello: US\$ 5,00
 Tiraje: 8.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía, Pan de Plata
 Motivo: “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US\$ 27,00
 Tiraje: 260 sobres

Dimensión: 16 x 12 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 690 boletines
 Dimensión: 15 x 11,5 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “150 AÑOS PRIMERA EMISIÓN POSTAL DEL ECUADOR”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE de 24 de julio de 2014, con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art. 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Tnlgo. Carlos Augusto Drouet Chiriboga, Gerente General (S), Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 18 de marzo de 2015.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE. EP.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE EP.

041-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2014 mediante Resolución 271-2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-527 de 11 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite la actualización al plan de creaciones identificando las necesidades existentes para dar cobertura a la demanda de justicia en el país;

Que, mediante memorando CJ-DNDMCSJ-2015-161, de 2 de marzo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe y proyecto de resolución respecto de las: *“Creaciones en los cantones Cumandá y Chunchi”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de marzo de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-1705, de 16 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-238, de 10 de marzo de 2015, suscrito por doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el *“Proyecto de Resolución para crear la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Cumandá; cambiar la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi y ampliar la competencia en razón de la materia de las Juezas y Jueces que la integran”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CUMANDÁ; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI Y
AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA
MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA
INTEGRAN**

**CAPÍTULO I
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
CUMANDÁ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1,2,4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal; y, Código Orgánico Integral Penal;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito**, delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas del cantón Cumandá que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pallatanga, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial creada, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas

no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN

Artículo 6.- Cambiar la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, por Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

Artículo 7.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, para que conozcan y resuelvan las causas en las siguientes materias:

1. **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
2. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal;
3. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
4. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
5. **Tránsito**, delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley.

Artículo 8.- Las causas del cantón Chunchi, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Primera Penal de Alausí, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La competencia de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pallatanga en razón del territorio, se mantendrá hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el

cantón Cumandá, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados, momento en el cual asumirán las competencias previstas en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de estas unidades judiciales.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecisiete días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 042-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán*

contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas (...) Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares..."*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"(...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..."*;

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que integran la Función Judicial: *"1. (...) las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia..."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código..."*;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte*

Nacional de Justicia. Las y los conjucees provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuceas y conjucees de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial.

Las y los conjucees, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva....”;

Que, el artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial determina las funciones que les corresponde a las conjuceas y conjucees;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuceas y a los conjucees de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia en los términos siguientes: *“Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la Republica, las juezas y jueces y conjuceas y conjucees de la de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerara la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 113-2014 de 27 de junio de 2014 resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el segundo inciso del artículo 62 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia dispone: *“Las y los postulantes que hayan obtenido calificaciones mayores a setenta (75) puntos, pero que no hubiesen accedido a una de las*

vacantes existentes en el proceso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, conformarán un banco de elegibles de conjuceas y conjucees”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9387, de 17 de diciembre de 2014, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-11278-2014, de 16 de diciembre de 2014, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe final de resultados del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia del cual se desprende que treinta y ocho (38) postulantes superaron el puntaje mínimo requerido para aprobar la etapa de méritos y oposición, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 341-2014 de 17 de diciembre de 2014 resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DESIGNAR A LOS SIETE POSTULANTES MEJOR PUNTUADOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 004-2015, de 13 de enero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1735, de 16 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2544-2015, de 16 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, quien concluye: *“De acuerdo a los resultados obtenidos en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, a la conformación del banco de elegibles de Conjuceas y Conjucees, y al proceso de evaluación de Conjuceas y Conjucees que se encuentra ejecutando el Consejo de la Judicatura, corresponde poner en su conocimiento (...) por orden de puntuación, los siete postulantes del banco de elegibles de Conjuceas y Conjucees a quienes se sugiere sean designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DESIGNAR CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe para la designación de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano y presentado mediante Memorando CJ-DG-2015-1735, de 16 de marzo

de 2015, por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar como conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia a las siguientes personas:

REPORTE DE NOTAS REGISTRADAS EN PLATAFORMA - CONCURSO CORTE NACIONAL 5-2014						
No.	CÉDULA DE IDENTIDAD	POSTULANTE	MÉRITOS	PRUEBA TEÓRICA	PRUEBA PRÁCTICA	RESULTADO FINAL
1	130391924-3	DELGADO ALONZO CARLOS TEODORO	15	27,5	49	91,5
2	110061344-5	MALDONADO CASTRO MARCO ANTONIO	15	24	50	89
3	170862723-5	DELGADO VITERI MARÍA TERESA	10	29	48,75	87,75
4	170638197-5	GUZMÁN CASTAÑEDA HIMMLER ROBERTO	12	25,5	50	87,5
5	010357165-9	SAQUICELA RODAS IVÁN PATRICIO	9,75	27,5	50	87,25
6	091006885-7	BUTIÑA MARTÍNEZ NURIA SUSANA	5,25	32	49,75	87
7	050211405-1	VELASTEGUÍ ENRÍQUEZ RÓMULO DARÍO	11	27	48,75	86,75

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los conjuetes designados, conforme a lo establecido en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

043-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;

Que, en cumplimiento del mandato del artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo de la Judicatura adoptar las decisiones que viabilicen el cabal cumplimiento del principio de la debida diligencia en los procesos de la administración de

justicia, que es obligatorio para las y los servidores judiciales, así como para los demás operadores de justicia;

Que, el numeral 4 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura la facultad de: “4. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, los artículos 103, numeral 14; 128, numeral 12; y, 335, numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, prohíben a juezas, jueces, abogadas y abogados recibir, entrevistarse o reunirse para tratar sobre las causas que estén conociendo o patrocinando, según corresponda, excepto cuando haya sido notificada previamente la contraparte, por medio de la secretaría de la judicatura, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho...*”;

Que, mediante Oficio 075-DP20-CJ-2015 de 13 de febrero de 2015, suscrito por el abogado Alex Rivadeneira Rivadeneira, Director Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura, solicitó: “*(...) se creen las mesas de gestión para la provincia de Galápagos...*”;

Que, mediante Oficio 0057-DP17-CJ-DPGP-2015 de 23 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Fabián Rosas E., Director Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, solicitó: “*(...) la creación de las mesas de Gestión Procesal para la Provincia de Pichincha...*”;

Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Dirección Provincial de Galápagos; y, la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, se han pronunciado en sentido favorable sobre la creación y funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal en las provincias de Galápagos y Pichincha;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1738 de 17 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNGP-SNGPG48 de 6 de marzo de 2015, suscrito por el abogado Walter Enríquez Ulloa, Director Nacional de Gestión Procesal, que contiene: “*(...) los informes técnicos-jurídicos favorables y protocolo de funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal en las provincias de Galápagos y Pichincha, respectivamente en materia Civil, Mercantil, Inquilinato y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia...*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL EN LAS PROVINCIAS DE: GALÁPAGOS Y PICHINCHA Y DELEGAR LA CREACIÓN DE LAS NUEVAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos-jurídicos favorables, emitidos conjuntamente por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; la Dirección Nacional de Gestión Procesal; la Dirección Provincial de Galápagos; y, la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, así como el protocolo que forma parte integrante de esta resolución, para el funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal en las provincias de Galápagos y Pichincha.

Artículo 2.- Autorizar la creación y funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal en las provincias de: Galápagos y Pichincha, como un servicio adicional para el ejercicio de los profesionales del derecho, facilitando un adecuado acceso e interacción entre las abogadas y abogados que patrocinan juicios y las secretarías y secretarios, a efectos de mejorar la diligencia debida, y celeridad procesal en la tramitación de las causas que se encuentren activas, en conocimiento de las unidades judiciales de primer nivel, exclusivamente en las siguientes materias: Civil; Mercantil; Inquilinato; y, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a los Libros I, II y III del Código Civil.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Nacional de Gestión Procesal; la Dirección Provincial de Galápagos; y, la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, adopten las acciones operativas necesarias para implementar inmediatamente las Mesas de Gestión Procesal en estas provincias, conforme a las disposiciones generales aplicables que haya impartido el Consejo de la Judicatura; a esta resolución; y, al protocolo de funcionamiento respectivo.

Artículo 4.- Delegar a la Dirección General la aprobación de las Mesas de Gestión Procesal, que se realizará en función de: i) las peticiones que remitan las Direcciones Provinciales, ii) informes técnicos y jurídicos de las direcciones correspondientes; y, iii) previa validación de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; de la Dirección Provincial de Galápagos; y, de la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha, que en función de sus atribuciones y responsabilidades resolverán directamente los aspectos de procedimiento para asegurar que la actividad de las Mesas de Gestión Procesal cumpla con el objetivo previsto.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL EN LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMER NIVEL DE LAS PROVINCIAS DE: GALÁPAGOS Y PICHINCHA, EN MATERIA CIVIL; MERCANTIL; INQUILINATO; Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO DE LAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL

El presente protocolo tiene por objetivo facilitar la interacción entre servidoras y servidores judiciales con abogadas y abogados que patrocinen juicios, para alcanzar la diligencia debida y celeridad procesal en la tramitación de las causas que se encuentren activas, en conocimiento de las unidades judiciales de primer nivel, en las siguientes materias: Civil; Mercantil; Inquilinato; y, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a los Libros I, II y III del Código Civil.

METODOLOGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO

En las unidades judiciales de las provincias de Galápagos y Pichincha, con competencia en las materias señaladas en la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se crearán y funcionarán las Mesas de Gestión Procesal, en las que participarán exclusivamente secretarías, secretarios, abogadas y abogados, contando con la coordinación del Consejo de la Judicatura.

PRINCIPIOS APLICABLES

El funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal es una herramienta idónea para afianzar el principio de la debida diligencia, consagrado en el segundo inciso del artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador.

La articulación y funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal asegurará el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Adicionalmente, la metodología aplicada para el funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal garantizará el acceso al servicio de justicia; el servicio público de calidad y calidez; así como la optimización de recursos y talento humano en el sistema de justicia.

ALCANCE DEL PROTOCOLO

El presente protocolo es aplicable para las y los secretarios de las unidades judiciales de primer nivel de las provincias de Galápagos y Pichincha, en las siguientes materias: Civil; Mercantil; Inquilinato; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. También es aplicable, en lo que concierne a su intervención en las Mesas de Gestión Procesal, para las y los abogados que patrocinan juicios en las provincias de Galápagos y Pichincha. De igual manera, este protocolo es aplicable a las responsabilidades y funciones de las y los coordinadores del Consejo de la Judicatura en las unidades judiciales de primer nivel antes referidas.

Para los servidores públicos de la Función Judicial las actividades de las Mesas de Gestión Procesal serán parte de su respectiva evaluación.

II.- PROCEDIMIENTO DE LAS MESAS DE GESTIÓN PROCESAL

Las Mesas de Gestión Procesal son espacios tripartitos de diálogo, en los que abogadas y abogados que patrocinan juicios se registran para ser convocados a reuniones de trabajo dirigidas por coordinadoras y coordinadores del Consejo de la Judicatura de las unidades judiciales que antes se indicaron, a fin de exponer aspectos relacionados con la tramitación de causas.

En las Mesas de Gestión Procesal no se tratará sobre aspectos jurisdiccionales diferentes a los de mero trámite, es decir, no se abordarán aquellos aspectos que son de conocimiento y resolución de juezas o jueces, en los que dirimen aspectos de fondo del litigio de que se trate.

El funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal incluirá lo siguiente:

- 1.1 La o el abogado patrocinador dentro de un proceso judicial, que desee intervenir en una mesa de gestión procesal, deberá remitir su solicitud a las direcciones electrónicas: mesagp.pichincha@funcionjudicial.gob.ec, omesagp.galapagos@funcionjudicial.gob.ec, según corresponda.
- 1.2 La petición contendrá, al menos, lo siguiente:
 - a) Número y año del proceso o expediente del proceso que patrocine, respecto del cual expondrá;
 - b) Identificación de la unidad judicial en la cual se tramita el juicio o petición;
 - c) Nombre de la secretaria o secretario de la unidad judicial en donde se tramita el proceso;
 - d) Breve síntesis de las acciones u omisiones que motivan el registro, así como el extracto de la petición concreta que efectuará; y,
 - e) Dirección de correo electrónico en la cual recibirá información.

1.3 La coordinación de la unidad judicial respectiva responderá la petición vía correo electrónico con, al menos, veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha de convocatoria a la reunión de la mesa de Gestión Procesal. La contestación contendrá lo siguiente:

- a) Fecha y hora de inicio de la mesa de Gestión Procesal;
- b) Número de sala de audiencia o lugar de la reunión;
- c) Nombre y apellido de la o el secretario de la unidad judicial que asistirá a la mesa de Gestión Procesal; y,
- d) Asunto o asuntos sobre los cuales expondrá la o el abogado patrocinador, conforme la solicitud señalada en el registro, siempre que esta se ciña a lo previsto en el presente protocolo.

1.4 Es obligación de las y los coordinadores judiciales, o sus delegados, agendar y conducir las Mesas de Gestión Procesal.

Las reuniones o sesiones de trabajo deberán ser agendadas al menos dos (2) veces por semana, en las fechas y horas que se considere conveniente, precautelando no interferir en el despacho de causas en último día de prueba, audiencias señaladas o despacho de acciones constitucionales.

1.5 A la reunión de la mesa de Gestión Procesal solicitada deberán comparecer de manera puntual la o el secretario, la o el coordinador; y, la o el abogado registrado. La presencia de la coordinadora o coordinador, o su delegada o delegado, será indispensable para instalar la mesa de Gestión Procesal.

1.6 Las y los secretarios de las judicaturas y unidades judiciales que deban asistir a la reunión referida, evitarán agendar otras diligencias dentro de las fechas y horarios establecidos para la reunión de trabajo, excepto la atención de acciones constitucionales, en cuyo caso deberán informarse a la coordinadora o coordinador con debida anticipación a la reunión.

1.7 La o el coordinador del Consejo de la Judicatura, velará por el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad previstos para el desarrollo de las Mesas de Gestión Procesal.

1.8 La coordinación del Consejo de la Judicatura resolverá sobre el número de abogadas y abogados que intervendrán en cada sesión. Se asegurará la funcionalidad de los espacios de reunión de las Mesas de Gestión Procesal. También se procurará

que las exposiciones sean concretas, de manera que el debido uso del tiempo permita la mayor cantidad de exposiciones.

1.9 Las y los secretarios de las judicaturas o unidades judiciales pueden responder inmediatamente en la misma reunión, con fundamento en la revisión previa del caso que podrían haber efectuado, advertidos por la o el coordinador del Consejo de la Judicatura de los asuntos que se expondrán, o reservarse la contestación para un tiempo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la fecha de sesión de trabajo. La coordinación del Consejo de la Judicatura trasladará la respuesta que corresponda a la o el abogado, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes.

1.10 La coordinadora o el coordinador es responsable de la adecuada conducción de la reunión de trabajo; verificará que se responda a la o el peticionario; y, de ser procedente el pedido, que se atienda el requerimiento expuesto en la mesa de Gestión Procesal.

1.11 La Dirección Provincial de Galápagos y la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura, mantendrán permanente vigilancia, para el eficaz funcionamiento de las Mesas de Gestión Procesal y que se cumpla con el objetivo previsto.

1.12 La coordinación del Consejo de la Judicatura deberá preparar un acta resumen de cada reunión de las Mesas de Gestión Procesal, y realizará el debido seguimiento, informando al respecto de los resultados a la Dirección Provincial de Galápagos y la Dirección Provincial de Gestión Procesal de Pichincha del Consejo de la Judicatura respectivamente.

RAZÓN: Siento por tal que el protocolo que antecede es parte integrante de la Resolución 043-2015 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 044-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: “*La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece*”;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales,

siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014 resolvió de: “*LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237 de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de Corte Provincial, en el cual recomienda la: “*(...) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-221 de 20 de marzo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General: “*(...) la viabilidad para que los señores Presidentes de la Corte Provincial de Napo y de la Corte Provincial de Pastaza integren sus respectivas Salas de origen...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1858 de 23 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-272 de 23 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: “*los proyectos de resolución para integrar a los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia de Napo y Pastaza, a las Salas de la Corte Provincial de la que provienen*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE

Artículo Único.- Disponer que quién ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Napo, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014 de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, y la Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veintitrés días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 045-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad

del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014 resolvió de: *"LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237 de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de Corte Provincial, en el cual recomienda la: *"(...)integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay"*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-221 de 20 de marzo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General: *"(...) la viabilidad para que los señores Presidentes de la Corte Provincial de Napo y de la Corte Provincial de Pastaza integren sus respectivas Salas de origen..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1858 de 23 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-272 de 23 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *"los proyectos de resolución para integrar a los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia de Napo y Pastaza, a las Salas de la Corte Provincial de la que provienen"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PASTAZA, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE

Artículo Único.- Disponer que quién ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014 de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, y la Dirección Provincial de Pastaza del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días de marzo de dos mil quince.

f) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veintitrés días de marzo de dos mil quince.

f) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 046-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *"1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al*

puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; ...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014 resolvió: *“Aprobar el estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2014, mediante Resolución 342-2014 resolvió: *“Reformar la Resolución 070-2014 que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”;*

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-1671, de 12 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-2061-2015, de 10 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe para la designación del Subdirector Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE CENTROS DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA DE PAZ DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, al abogado Pablo Ernesto Coloma Villacís.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintitrés días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

FE DE ERRATAS

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Oficio Nro. MCE-CCOMEX-2015-0003-FQ

Quito, D.M., 16 de marzo de 2015

PARA: Hugo del Pozo Barrezueta

ASUNTO: Se solicita publicación de fe de erratas de Resolución COMEX No. 049-2014

De mi consideración:

A través de Oficio No. MCE-CCOMEX-2014-0004-O, del 07 de enero de 2015, dirigido a usted en calidad de Director del Registro Oficial, se solicitó la publicación de la Resolución 049-2014, adoptada por el Pleno del COMEX en sesión desarrollada el 29 de diciembre de 2014, la misma que fuere publicada el Registro Oficial Suplemento No. 426 del 28 de enero de 2015.

De la verificación del anexo 2 de dicha resolución se ha constatado la existencia de un error al haberse ocultado al

momento de imprimir dicho anexo la tercera columna "subpartidas". De igual forma en la cuarta columna "cantidad", se omitió eliminar los decimales de las cantidades.

Con los antecedentes expuestos y en mi calidad de Secretario Técnico del COMEX, solicito a usted la publicación de la siguiente fe de erratas en el Anexo 2 de la Resolución No. 049-2014 adoptada por el Pleno del COMEX el día 29 de diciembre de 2014:

Donde dice:

RUC	Importador	Cupo 2015	
		FOB	Cantidad
0190341992001	SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.	181.440,00	204,80
1790023931001	AYMESA S.A.	15.999.392,81	2.797,60
1790023931001	AYMESA S.A.	20.109.216,16	2.437,60
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	99.352.787,41	18.379,20
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	10.552.770,35	1.216,80
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	69.922.079,74	8.669,60
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	67.538.349,39	7.847,20
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	13.814.964,66	3.922,40
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	14.161.061,61	2.400,00
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	28.057.309,74	8.336,00
1792014166001	UNNOMOTORS CIA. LTDA.	250.245,60	328,80
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	2.628.672,35	393,60
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	4.996.602,88	888,00

Debe decir:

RUC	IMPORTADOR	CUPO 2015		
		SUBPARTIDA	FOB	CANTIDAD
0190341992001	SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.	8703210080	181.440,00	204,00
1790023931001	AYMESA S.A.	8703229080	15.999.392,81	2.797,00
1790023931001	AYMESA S.A.	8703239080	20.109.216,16	2.437,00
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	8703229080	99.352.787,41	18.379,00
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	8703231080	10.552.770,35	1.216,00
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	8703239080	69.922.079,74	8.669,00
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	8704211080	67.538.349,39	7.847,00
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	8704311080	13.814.964,66	3.922,00
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	8704211080	14.161.061,61	2.400,00
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	8704311080	28.057.309,74	8.336,00
1792014166001	UNNOMOTORS CIA. LTDA.	8703210080	250.245,60	328,00
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	8706001080	2.628.672,35	393,00
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	8706002180	4.996.602,88	888,00

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Sr. Víctor Murillo Ordoñez, Coordinador del COMEX.

